



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 426-2000-HC/TC
LIMA
FERNANDO JULIO RAMOS FLORES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados: Acosta Sánchez, Presidente; Díaz Valverde, Vicepresidente; Nugent y García Marcelo, pronuncia sentencia:

ASUNTO:

Recurso de Extraordinario interpuesto por don Fernando Julio Ramos Flores Rojas contra la Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas veintisiete, su fecha veintiocho de febrero de dos mil, que declaró improcedente la Acción de Habeas Corpus.

ANTECEDENTES:

Don Fernando Julio Ramos Flores, con fecha diez de febrero de dos mil, interpone Acción de Habeas Corpus contra el Jefe de la Policía Judicial por amenaza contra su libertad individual y por seguimiento policial.

El actor sostiene que fue vinculado por homonimia a un proceso por delito de tráfico ilícito de drogas en el Segundo Juzgado Penal de Huánuco, y que no obstante haber probado la homonimia y conseguido su libertad individual, el veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y seis, la Policía Judicial lo amenaza con privarle de su libertad haciendo uso de una antigua orden de libertad.

Realizada la investigación sumaria, el coronel PNP Hermes Abraham Huaroto Sumari, Jefe de la División de la Policía Judicial del Perú, declara que no tiene conocimiento de haber recibido mandato judicial de captura contra la indicada persona, pero que consultado el sistema de requisitorias que administra la Policía Judicial, existen registradas con el nombre de dicha persona tres requisitorias vigentes de los años mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete y mil novecientos noventa y ocho.

El Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima, a fojas siete, con fecha once de febrero de dos mil, declara improcedente la Acción de Habeas Corpus, por considerar, que “[...] de la sumaria investigación que se ha



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

practicado aparece que, como lo ha señalado el oficial denunciado existen vigentes en el sistema de requisitorias que administra la Policía Judicial, órdenes de captura a nombre del accionante de los años mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete, mil novecientos noventa y ocho, las que se encuentran vigentes. Que no ha demostrado por otro lado el accionante su condición de homónimo respecto del proceso tramitado por delito de tráfico ilícito de drogas seguido ante el Segundo Juzgado Penal de Huánuco”.

La Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fojas veintisiete, con fecha veintiocho de febrero de dos mil, confirma la apelada, por considerar principalmente que, “[...] según declaraciones del denunciado Jefe de la División de la Policía Judicial, se evidencia que el beneficiado (sic) tiene registradas requisitorias de los años noventa y seis, noventa y siete, y noventa y ocho, las mismas que se tienen como vigentes al no existir orden judicial que levante dichas requisitorias, debiendo en todo caso el beneficiado agotar las vías pertinentes [...]. Contra esta Resolución, el actor interpone Recurso Extraordinario.

FUNDAMENTOS:

1. Que el objeto de la presente acción de garantía es proteger la libertad individual del actor que resulta presuntamente amenazada por el seguimiento policial que contra él habría ordenado el Jefe de la Policía Judicial, basándose en una antigua orden judicial que proviene de un proceso penal por tráfico ilícito de drogas en el que el afectado probó que se trataba de un caso de homonimia.
2. Que, en efecto, si bien de fojas veintidós a veintitrés del expediente se acredita que el año de mil novecientos ochenta y seis el actor demostró ser homónimo de un acusado por delito de tráfico ilícito de drogas investigado por el Segundo Juzgado Penal de Huánuco, por otra parte, tal como lo ha informado el Jefe de la Policía Judicial existen tres requisitorias vigentes con el nombre del recurrente, lo que, no obstante, no constituye razón suficiente para estimar la existencia de una amenaza a su libertad individual, considerando que existen mecanismos legales específicos que contra ellas puede utilizar el actor.
3. Que, por lo expuesto, y teniendo en cuenta que no está probado en autos el seguimiento policial que denuncia el actor, la amenaza denunciada resulta ser una mera afirmación presuntiva sin indicios de certeza o inminencia en su realización.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FALLA:

REVOCANDO la Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas veintisiete, su fecha veintiocho de febrero del dos mil, que confirmando la apelada declaró improcedente la Acción de Hábeas Corpus; reformándola declara **INFUNDADA** la demanda. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ
DÍAZ VALVERDE
NUGENT
GARCÍA MARCELO

JMS

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR